



AUTO INTERLOCUTORIO:	0623
RADICADO:	05266 31 10 002 2021 00371 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE (S):	ANA CAROLINA SANTACRUZ PÉREZ, actuando en nombre propio y, a su vez, en representación de su hijo JASON GABRIEL DE LA CRUZ SANTA CRUZ, y los señores FRANKLIN ALEXANDER DE LA CRUZ ZELAYA y ANDRES CAMILO DE LA CRUZ SANTACRUZ
ACCIONADO(S):	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO (CONARE), GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE VISAS E INMIGRACIÓN, GRUPO INTERNO DE TRABAJO DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO Y MIGRACIÓN COLOMBIA
VINCULADO(S):	SUBDIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO y la SUBDIRECCION DE VERIFICACION MIGRATORIA y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y DE SERVICIO AL CIUDADANO; DIRECCIÓN DE AMÉRICA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES; DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, todas las anteriores adscritas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

La señora ANA CAROLINA SANTACRUZ PÉREZ, identificada con pasaporte No. B02709818 de El Salvador y cédula de extranjería No. 253804 de Colombia, actuando en nombre propio y, a su vez, en representación de su hijo menor de edad JASON GABRIEL DE LA CRUZ SANTA CRUZ, y los señores FRANKLIN ALEXANDER DE LA CRUZ ZELAYA identificado con cedula de Extranjería No. 541053 y ANDRES CAMILO DE LA CRUZ SANTACRUZ identificado con cedula de extranjería No. 524355, promueven acción de tutela en contra del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO (CONARE), GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE VISAS E INMIGRACIÓN, GRUPO INTERNO DE TRABAJO DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO y MIGRACIÓN COLOMBIA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y ASILO.

CONSIDERACIONES

Examinada la acción de tutela que antecede, se concluye que se ajusta a los requisitos mínimos y a ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento; además, este despacho ES EL COMPETENTE para conocerla, acorde con lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 1º, inciso segundo, del decreto 1382 de 2000 por cuanto entre las accionadas se involucra una entidad del orden NACIONAL y por ser Sabaneta el lugar de vulneración de los derechos fundamentales invocados. El tutelante está plenamente legitimado por los artículos 86 de la Constitución Política y los artículos 1 y 10 -inciso segundo- del decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 del prementado reglamento; se le notificará por vía expedita y eficaz a los entes aquí accionados, solicitándoles a sus sendos representantes legales que -en el término de DOS (2) DÍAS- rindan por escrito un informe sobre lo aducido por el accionante, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibídem.

Finalmente, teniendo en cuenta los hechos narrados en el libelo inicial, y con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará VINCULAR a la SUBDIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO y la SUBDIRECCION DE VERIFICACION MIGRATORIA y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y DE SERVICIO AL CIUDADANO; DIRECCIÓN DE AMÉRICA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES; DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, todas las anteriores adscritas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado (Antioquia), por mandato constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, instaurada por la señora ANA CAROLINA SANTACRUZ PÉREZ, identificada con pasaporte No. B02709818 de El Salvador y cédula de extranjería No. 253804 de Colombia, actuando en nombre propio y, a su vez, en representación de su hijo JASON GABRIEL DE LA CRUZ SANTA CRUZ, y los señores FRANKLIN ALEXANDER DE LA CRUZ ZELAYA identificado con cedula de Extranjería No. 541053 y ANDRES CAMILO DE LA CRUZ SANTACRUZ identificado con cedula de extranjería No. 524355, en contra del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMISIÓN

ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO (CONARE), GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE VISAS E INMIGRACIÓN, GRUPO INTERNO DE TRABAJO DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO y MIGRACIÓN COLOMBIA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y ASILO.

SEGUNDO: VINCULAR a la SUBDIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO y la SUBDIRECCION DE VERIFICACION MIGRATORIA y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y DE SERVICIO AL CIUDADANO; DIRECCIÓN DE AMÉRICA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES; DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, todas las anteriores adscritas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

TERCERO: NOTIFÍQUESELES dicha acción y este proveído a los ENTES TUTELADOS por el medio más expedito y eficaz, para que sus SENDOS REPRESENTANTES LEGALES puedan ejercer el derecho de defensa y, en el término de DOS (2) DÍAS, rindan el informe escrito aludido en la parte motiva, previniéndoles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Los accionante se ubican en la Calle 78 Sur 35 156 Cañaveralejo, Sabaneta-Antioquia, correo electrónico: usuariosppi@udea.edu.co y krosantacruz79@gmail.com, teléfono: 3046540896.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

Radicado No. 2021-00371

D.G

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0155
Fijado hoy 6 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría